

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00444 00
PROCESO	Servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA	Herederos indeterminados de Ramiro Mendoza Parra y otros
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el Superior- admite demanda

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en auto AC3824-2022 del 26 de agosto de 2022 con ponencia del H. Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta, mediante el cual dirime conflicto negativo de competencia y declara competente para conocer de la demanda de la referencia a esta Dependencia Judicial.

En ese orden, se avoca conocimiento del proceso y, toda vez que la demanda cumple los requisitos señalados por el artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, así como la ley 56 de 1981 y art. 108 y 113 del Decreto 222 de 1983, el **JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 045-14156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga- instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P con NIT 860.016.610-3 en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT: 800.037.800 - 8, MARUJA ESTHER BARANDICA MENDOZA CC 22.475.874, MARÍA JUDITH BARRAZA HERRERA CC 22.501.888, ILUMINADA BEATRIZ BARRIOS (CC Se desconoce), OSMAR DE JESÚS CANTILLO MARES CC 8.790.854, ROBINSON CANTILLO MENDOZA CC 72.071.155, ELDON CERA CANTILLO CC 72.072.371,

ANA FRANCISCA CORONADO RAMOS CC 22.731.364, FARID CURE TAMARA CC 12.534.060, CARLOS ENRIQUE DE LA TORRE JIMÉNEZ CC 72.071.050, JULIA EDITH FIGUEROA HERNÁNDEZ CC 22.727.690, CAROLINA FORMAN DE GONZÁLEZ CC 42.200.940, GUILLERMO JOSÉ GUTIÉRREZ ROMERO CC 15.241.487, MAUDIS MENDOZA ESCOBAR CC 39.152.756, HÉCTOR MODESTO MENDOZA PARRA CC 7.414.835, JOSÉ ANTONIO MERCADO PÉREZ CC 8.634.682, HERMISUL MESINO MARES CC 15.243.448, BALTAZAR MESINO STREN CC 15.241.912, YAMILE ESTHER OLIVO GÓMEZ CC 32.848.027, ZORAIDA PACHECO FIGUEROA CC 22.731.554, WILSON PACHECO FIGUEROA CC 3.777.435, BRAULIA PARRA TOVAR CC 52.399.592, WILFRIDO PÉREZ SUAREZ CC 72.070.969, NELCY POLO GUTIÉRREZ CC 22.727.161, LEDIS LUCIA PORRAS CANDANOSA CC 22.731.546, ANDRÉS AVELINO RAMOS CANTILLO CC 8.635.336, LUBI SANJUAN BARBOSA CC 22.730.128, ESMILDA ISABEL SUAREZ HOYOS CC 22.725.470, ELUDIMITH SUAREZ MIRANDA CC 22.727.808, ELENA DEL PILAR VÁSQUEZ CC 22.630.779, MIRIAM VELLOJIN AMADOR CC 32.630.220, Herederos indeterminados de JUAN ELIAS GONZALEZ DE LA ROSA CC 3.834.842, Herederos indeterminados de ROSA EDELMIRA JIMENEZ CASTRO CC 22.727.609, Herederos indeterminados de ORIS ESTER MARES SUARES CC 22.726.310, Herederos indeterminados de RAMIRO MENDOZA PARRA CC 3.777.261, Herederos indeterminados de JOSE MANUEL ORTIZ DIAZ CC 3.777.258, Herederos indeterminados de AUSBERTO ANTONIO PALLARES PALLARES CC 3.761.096, Herederos indeterminados de JESÚS POLO JIMÉNEZ CC 72.070.295, en calidad de Titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto del proceso ubicado en el corregimiento de MOLINEROS en jurisdicción del municipio de LURUACO- ATLÁNTICO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado los artículos 372, 376 y siguientes del CGP, en la Ley 56 del 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que de forma inmediata ponga a disposición del Despacho y a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, 050012031018, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización que, de conformidad con el avalúo allegado con la demanda, debe pagarse a los propietarios del bien.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte Demandada de este auto en la forma prevista en el Art. 8º de La ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de tres (03) días para contestar y excepcionar conforme lo dispone el numeral 3º del Art. 27 de la Ley 56 1981,

en concordancia con el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Dicho requisito deberá cumplirse con la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto de los demás demandados, de quienes bajo la gravedad de juramento señala la entidad demandante desconocer su domicilio y dirección de notificaciones, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** de conformidad con lo establecido en el art. 108 del CGP y el art. 10 de la ley 2213 de 2013, realizando el mismo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria **045-14156** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga-. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LURUACO**, para adelantar la diligencia de inspección y reconocimiento de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de éste Despacho (inciso 3° artículo 171 Código General del Proceso) y en cuanto el Estado de Emergencia decretado por la pandemia Covid 19, finalizó el 30 de junio de 2022.

Una vez el comisionado realice la identificación y reconocimiento de la zona objeto de gravamen, remitirá de forma inmediata la comisión para que éste Despacho se pronuncie sobre la autorización de la ejecución de obras.

Se advierte que la diligencia de inspección debe ser fijada de forma pronta atendiendo a los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ con TP 105.448 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 130 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc4b1c661a5afa654e1af1da5c774ebd8b8ba14d2152ac1025be6b225e64b56**

Documento generado en 07/09/2022 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>